



*Real Academia
de Ciencias Económicas y Financieras*

ESTATUTOS

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.º – Los fondos de la Academia estarán integrados:

- a) Por los recursos propios.
- b) Por las subvenciones oficiales.
- c) Por los donativos de entidades o particulares.
- d) Por cuantas cantidades ingresen por cualquier otro concepto en la Academia.

Estos fondos serán recaudados por el Tesorero, mediante las formalidades que en cada caso procedan, y serán administrados por la Comisión de Hacienda.

Artículo 37.º – La Academia invertirá sus fondos como juzgue más conveniente al cumplimiento de los fines de su Corporación, dentro de las normas prevenidas en la legislación general.

Entre sus inversiones figurarán:

- a) El enriquecimiento de la Biblioteca.
- b) La impresión de obras.
- c) La adjudicación de premios en los concursos y la donación de becas.
- d) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, crea la Junta de Gobierno necesario o conveniente encomendar.
- e) Los honorarios que se acuerden con cargo a la Junta de Gobierno y por asistencia a los señores Académicos.
- f) Las remuneraciones del personal, gastos de Secretaría, conservación o renta del local y todos los otros gastos que se especificarán en el Reglamento.

Artículo 38.º – La Academia presentará el Reglamento que desarrolle y aplique los presentes Estatutos, para ser publicado por Orden ministerial.

Artículo 39.º – Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Academia.